

la Comunidad Autónoma que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso, el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Autónoma que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 53.550.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnizaciones aprobadas en la Comunidad Autónoma que superen la cantidad fijada en el apartado a).

Tercera. *Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.*—Compete a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. *Asignación o reasignación de cantidades de referencia.*—1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma que suscribe serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Autónoma.

b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Autónoma.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Autónoma que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 40 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. *Compromisos presupuestarios.*—La Comunidad Autónoma que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de septiembre de cada año a la cuenta corriente número 9000-0071-30-0350000018 (Banco de España/plaza de España número 8; 50001 Zaragoza) de la Comunidad Autónoma que suscribe.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. *Obligaciones de información sobre incumplimientos.*—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en Madrid, a 25 de octubre de 1996.—Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Agricultura, y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

Addenda: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, durante el año 1996 la fecha de 30 de septiembre contenida en el párrafo segundo de la cláusula quinta se referirá a 30 de noviembre y las fechas de 1 de septiembre contenidas en la cláusula sexta, se referirán a 30 de octubre.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**27718** ORDEN de 5 de diciembre de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la citada Ley, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general técnico del Departamento.
2. Vocales:
  - a) El Oficial Mayor.
  - b) El Subdirector general de Gestión Económica.
  - c) El Jefe del Área de Contratación.
  - d) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - e) Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación Administrativa.

Segundo.—El Oficial Mayor sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1996.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**27719** REAL DECRETO 2443/1996, de 22 de noviembre, por el que se crea un centro educativo español en Rabat.

En virtud del convenio de cooperación cultural firmado el 14 de octubre de 1980 entre los Reinos de España y de Marruecos, ambas partes se comprometen a facilitar la difusión de la lengua y cultura de los dos países, pudiendo crear centros docentes en el territorio del otro en los que se impartirán las enseñanzas propias del sistema educativo del país de origen.

Igualmente el tratado de amistad y de buena vecindad entre los dos países, de 4 de julio de 1993, prevé la profundización y desarrollo de las relaciones bilaterales culturales y educativas.

Por su parte, el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece como una de las modalidades de esta acción educativa la creación de centros docentes de titularidad del Estado español en los que podrán impartirse enseñanzas de diferentes niveles o etapas del sistema educativo español, pudiendo

adaptarse dichas enseñanzas al sistema educativo del país donde radique cada centro, con el doble objetivo de asegurar una educación intercultural y de garantizar la validez de los estudios en el sistema educativo español y en el país correspondiente.

A fin de contribuir a los objetivos anteriores el Gobierno del Reino de Marruecos puso a disposición del Gobierno del Reino de España un edificio destinado a centro escolar en Rabat para garantizar los estudios del sistema educativo español, firmándose *ad referendum* el correspondiente acuerdo en Rabat el 6 de febrero de 1996 y siendo aprobada esta firma en Consejo de Ministros del día 2 de agosto de 1996.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los artículos 8 y 10 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Cultura y de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.a) y 8 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, se crea el Colegio Español de Rabat en el que se impartirán las enseñanzas conforme al sistema educativo español, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las adaptaciones que se consideren precisas al sistema educativo del Reino de Marruecos.

2. El currículo de este centro será establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, aportando una visión integradora de la lengua y cultura española y de la propia del Reino de Marruecos.

##### Artículo 2.

El colegio comenzará a funcionar en la etapa de educación infantil y continuará impartiendo progresivamente los niveles de primaria y secundaria.

##### Disposición final única.

Por la Ministra de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**27720** RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Lezuza, Sumacárcer y Casarabonela, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Lezuza (Albacete), Sumacárcer (Valencia) y Casarabonela (Málaga) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten

en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE LEZUZA, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 38.4 b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 24 de octubre de 1996.

#### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Pedro Carlos García, Alcalde del Ayuntamiento de Lezuza (Albacete), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6), y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

#### EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Lezuza.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Lezuza solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Lezuza de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.